



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 752
RADICADO:	050013110012-2022-00556-00
PROCESO:	EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
ASUNTO:	Inadmite demanda

Luego de estudiar la demanda que antecede se encontraron unas falencias que deben ser subsanadas de conformidad con lo dispuesto en el 82, 89, 90, del Código General del proceso y ley 2213 de 2022, el Juzgado, por tanto, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN**.

RESUELVE:

INADMITIR la demanda **VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** instaurada por **EUTORGIO VITAL**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

1: Adecuará el escrito **demanda y el poder** indicando que el trámite a seguir es un proceso **VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**.

2: Cumplido lo anterior adecuará las pretensiones peticionando tanto la **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO como LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** e indicará igualmente los extremos temporales en que se dio cada una de ellas (**fecha de inicio y de terminación**).

3: indicará si la señora **CONSUELO DE JESÚS DOMICO DUARTE** tiene herederos, en caso afirmativo integrará debidamente el contradictorio por pasiva, tanto en la demanda como en el poder, en el sentido de dirigir la misma en contra de sus descendientes y los herederos indeterminados de la causante (artículo 87 del CGP).

4: De conformidad con el artículo 82 del CGP, 3° y 8° de la ley 2213 de 2022, y de existir herederos determinados de la señora DOMICO DUARTE indicará tanto la dirección física como el abonado electrónico de los CONSUELO DE JESÚS DOMICO DUARTE, de igual manera manifestará la forma como obtuvo los correos electrónicos y allegará las evidencias que lo acredite.

5: Cumplido lo anterior y de existir herederos determinados de la señora CONSUELO DE JESÚS DOMICO DUARTE, acreditará la legitimación en la causa de cada uno de ellos, **aportándose de cada uno fotocopia del folio de Registro Civil de nacimiento.**

6: Excluirá del escrito de la demanda, lo concerniente a la liquidación de la sociedad patrimonial, habida cuenta que ello es un trámite posterior a la decisión final del presente proceso.

7: Del acápite denominado FUNDAMENTOS DE DERECHO, excluirá lo concerniente a la ley 1098 de 2006, habida cuenta que dicha normativa no es procedente en este asunto.

8: indicará quien es la señora CARMEN ROSA DUARTE, mencionada en el acápite de notificación.

9: Allegará copia **actualizada** de los folios de registro civil de nacimiento de los señores **EUTORGIO VITAL y CONSUELO DE JESÚS DOMICO DUARTE.**

10: De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, ampliará los hechos indicando las circunstancias de **modo tiempo y lugar** que sirven para fundamentar las pretensiones

11: Como del programa de gestión judicial se desprende que en el JUZGADO 14 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN, existe un proceso de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** radicado bajo el No.

0500131100142022-00586-00, el que involucra a las mismas partes del presente asunto, allegará certificado que dé cuenta del estado actual del citado proceso.

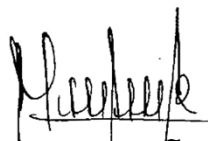
Lo anterior, teniendo en cuenta que no pueden existir dos tramites judiciales que versen sobre los mismos hechos y pretensiones vigentes, similitud que puede acarrear sanciones de conformidad con lo estatuido en los artículos 86 del Código General del Proceso y 33 de la ley 1123 de 2007.

12: De conformidad con el Art. 6°, Inciso 4° de la ley 2213 de 2022 Acreditara él envió de la demanda y sus anexos al correo electrónico o físico de los demandados, **De igual manera procederá con el escrito de subsanación de la demanda.**

Para efectivizar lo anterior, y de optar por correo postal aportará la constancia de envió expedida por la oficina de correo respectiva, y la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos remitidos.

Se advierte a la demandante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.173 fijados hoy 12 de octubre de **2022** a las
8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c8a1cecb2bd377a09cdea393b0ec2e319002543ef2e47043e07c5c21c31fb**

Documento generado en 11/10/2022 02:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>